

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2549/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

7 de junio de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Diversa información relacionada con el delito de aborto.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Entregó la información conforme a sus atribuciones.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega incompleta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Confirmar, ya que del análisis se desprende que proporcionó la información que esta obligado a documentar.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

N/A

**PALABRAS CLAVE**

Delitos, víctimas, sentencias, aborto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2549/2023

En la Ciudad de México, a **siete de junio dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2549/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El seis de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090164123000514**, mediante la cual se solicitó a la **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

“Hola buenos días.

Derivado de que la página de INFOMEX y la plataforma nacional de transparencia no me deja hacer mi registro de usuaria, me permito hacerles llegar por este medio mi solicitud al ente obligado, Tribunal Superior de Justicia de la CDMX y con ello ejercer mi derecho al acceso a la información.

Adjunto a este correo podrán encontrar en formato word, las preguntas correspondientes a mi solicitud de información.

Sin más, quedo atenta al seguimiento. Gracias.” (sic)

Medio de Entrega: Medio electrónico aportado por el solicitante

El sujeto obligado adjuntó a su solicitud un escrito libre en el formuló los siguientes requerimientos:

Para solicitud de información.

Solicito información estadística disociada de lo siguiente:

Aborto/Para poder judicial de la CDMX



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2549/2023

1. Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de aborto (tipificado en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal) en la que la autoridad competente determinó el no ejercicio de la acción penal. Estas deberán ser desglosadas por año y mes de junio de 2018 a diciembre de 2022.
2. Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de aborto (tipificado en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal) en la que la autoridad competente determinó la vinculación a proceso. Estas deberán ser desglosadas por año y mes de junio de 2018 a diciembre de 2022.
3. ¿Cuántas sentencias corresponden a la privación de la libertad? Por el delito de aborto (tipificado en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal) en la CDMX. Estas deberán ser desglosadas por año y mes, de junio de 2018 a diciembre de 2022.
4. De las personas privadas de la libertad por el delito de aborto (tipificado en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal) en la CDMX del periodo que comprende junio de 2018 a diciembre de 2022, se solicita desagregar por: edad, escolaridad, grupo etario, ocupación, identidad indígena, población LGBTTTI+.
5. ¿Cuántas sentencias corresponden a trabajo en favor de la comunidad? Por el delito de aborto (tipificado en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal) en la CDMX. Estas deberán ser desglosadas por año y mes de junio de 2018 a diciembre de 2022.
6. De las personas en donde se determinó trabajo en favor de la comunidad, por el delito de aborto (tipificado en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal) en la CDMX, del periodo que comprende junio de 2018 a diciembre de 2022, se solicita desagregar por: edad, escolaridad, grupo etario, ocupación, identidad indígena, población LGBTTTI+.

Aborto forzado/Para poder judicial de la CDMX

1. ¿Cuántos juicios penales se realizaron por el delito de aborto forzado (tipificado en el artículo 146 del código penal para el Distrito Federal) en la CDMX? Estos deberán ser desglosados por año y mes de junio de 2018 a diciembre de 2022.
2. ¿Cuál es el número de expedientes por el delito de aborto forzado, (tipificado en el artículo 146 del código penal para el Distrito Federal), en la que la autoridad competente determinó el no ejercicio de la acción penal? Estas deberán ser desglosadas por año y mes, de junio de 2018 a diciembre de 2022.
3. ¿Cuál es el número de expedientes por el delito de aborto forzado (tipificado en el artículo 146 del Código Penal para el Distrito Federal) en la que se determinó la vinculación a proceso? Estas deberán ser desglosadas por año y mes de junio de 2018 a diciembre de 2022.
4. Por el delito de aborto forzado (tipificado en el artículo 146 del código penal para el Distrito Federal) ¿Cuántas sentencias corresponden a la privación de la libertad? Estas deberán ser desglosadas por año y mes, de junio de 2018 a diciembre de 2022.
5. De las personas señaladas como imputadas en los expedientes por el delito de aborto forzado (tipificado en el artículo 146 del Código Penal para el Distrito Federal) en donde se determinó la privación de la libertad, se solicita desagregar por: edad, escolaridad, grupo etario, ocupación, identidad indígena, población LGBTTTI+ Del periodo que comprende junio de 2018 a diciembre de 2022.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2549/2023

6. De las personas señaladas como víctimas, en los expedientes por el delito de aborto forzado (tipificado en el artículo 146 del Código Penal para el Distrito Federal) en donde se determinó la vinculación a proceso, se solicita desagregar por: edad, escolaridad, grupo etario, ocupación, identidad indígena, población LGBTTTI+ Del periodo que comprende junio de 2018 a diciembre de 2022.

7. De las personas señaladas como víctimas, en los expedientes por el delito de aborto forzado (tipificado en el artículo 146 del Código Penal para el Distrito Federal) en donde se determinó la privación de la libertad, se solicita desagregar por: edad, escolaridad, grupo etario, ocupación, identidad indígena, población LGBTTTI+ Del periodo que comprende junio de 2018 a diciembre de 2022.

De las personas sentenciadas a la privación de la libertad por el delito de aborto forzado (tipificado en el artículo 146 del código penal para el Distrito Federal) se solicita desagregar por: edad, escolaridad, grupo etario, ocupación, identidad indígena, población LGBTTTI+. Del periodo que comprende junio de 2018 a diciembre de 2022.

II. Respuesta a la solicitud. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número oficio P/DUT/1796/2023, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“Con relación a su solicitud de acceso a la información recibida en esta Unidad con el número de folio arriba citado y mediante el cual requiere la información que a continuación se detalla

Solicitud de información	
Folio de la solicitud	090164123000514
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	06/03/2023 10:15:56 AM
Fecha de recepción	06/03/2023
	Hola buenos días. Derivado de que la página de INFOMEX y la plataforma nacional de transparencia no me deja hacer mi registro de usuario, me permito hacerles llegar por este medio mi solicitud al ente obligado, Tribunal Superior de Justicia de la CDMX y con ello ejercer mi derecho al acceso a la información. Adjunto a este correo podrán encontrar en formato word, las preguntas correspondientes a mi solicitud de información.
Detalle de la solicitud	Sin más, quedo atenta al seguimiento. Gracias.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	Solicitud aborto TSJDCDMX.docx



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2549/2023

Cabe destacar que usted adjuntó un archivo Word en la cual también formuló lo siguientes reactivos:

“Solicito información estadística disociada de lo siguiente: Aborto/Para poder judicial de la CDMX

1. Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de aborto (tipificado en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal) en la que la autoridad competente determinó el no ejercicio de la acción penal. Estas deberán ser desglosadas por año y mes de junio de 2018 a diciembre de 2022.

2. Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de aborto (tipificado en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal) en la que la autoridad competente determinó la vinculación a proceso. Estas deberán ser desglosadas por año y mes de junio de 2018 a diciembre de 2022.

3. ¿Cuántas sentencias corresponden a la privación de la libertad? Por el delito de aborto (tipificado en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal) en la CDMX. Estas deberán ser desglosadas por año y mes, de junio de 2018 a diciembre de 2022.

4. De las personas privadas de la libertad por el delito de aborto (tipificado en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal) en la CDMX del periodo que comprende junio de 2018 a diciembre de 2022, se solicita desagregar por: edad, escolaridad, grupo etario, ocupación, identidad indígena, población LGBTTTI+.

5. ¿Cuántas sentencias corresponden a trabajo en favor de la comunidad? Por el delito de aborto (tipificado en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal) en la CDMX. Estas deberán ser desglosadas por año y mes de junio de 2018 a diciembre de 2022.

6. De las personas en donde se determinó trabajo en favor de la comunidad, por el delito de aborto (tipificado en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal) en la CDMX, del periodo que comprende junio de 2018 a diciembre de 2022, se solicita desagregar por: edad, escolaridad, grupo etario, ocupación, identidad indígena, población LGBTTTI+. Aborto forzado/Para poder judicial de la CDMX

1. ¿Cuántos juicios penales se realizaron por el delito de aborto forzado (tipificado en el artículo 146 del código penal para el Distrito Federal) en la CDMX? Estos deberán ser desglosados por año y mes de junio de 2018 a diciembre de 2022.

2. ¿Cuál es el número de expedientes por el delito de aborto forzado, (tipificado en el artículo 146 del código penal para el Distrito Federal), en la que la autoridad competente determinó el no ejercicio de la acción penal? Estas deberán ser desglosadas por año y mes, de junio de 2018 a diciembre de 2022.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2549/2023

3. ¿Cuál es el número de expedientes por el delito de aborto forzado (tipificado en el artículo 146 del Código Penal para el Distrito Federal) en la que se determinó la vinculación a proceso? Estas deberán ser desglosadas por año y mes de junio de 2018 a diciembre de 2022.

4. Por el delito de aborto forzado (tipificado en el artículo 146 del código penal para el Distrito Federal) ¿Cuántas sentencias corresponden a la privación de la libertad? Estas deberán ser desglosadas por año y mes, de junio de 2018 a diciembre de 2022.

5. De las personas señaladas como imputadas en los expedientes por el delito de aborto forzado (tipificado en el artículo 146 del Código Penal para el Distrito Federal) en donde se determinó la privación de la libertad, se solicita desagregar por: edad, escolaridad, grupo etario, ocupación, identidad indígena, población LGBTTTI+ Del periodo que comprende junio de 2018 a diciembre de 2022.

6. De las personas señaladas como víctimas, en los expedientes por el delito de aborto forzado (tipificado en el artículo 146 del Código Penal para el Distrito Federal) en donde se determinó la vinculación a proceso, se solicita desagregar por: edad, escolaridad, grupo etario, ocupación, identidad indígena, población LGBTTTI+ Del periodo que comprende junio de 2018 a diciembre de 2022.

7. De las personas señaladas como víctimas, en los expedientes por el delito de aborto forzado (tipificado en el artículo 146 del Código Penal para el Distrito Federal) en donde se determinó la privación de la libertad, se solicita desagregar por: edad, escolaridad, grupo etario, ocupación, identidad indígena, población LGBTTTI+ Del periodo que comprende junio de 2018 a diciembre de 2022.

8. De las personas sentenciadas a la privación de la libertad por el delito de aborto forzado (tipificado en el artículo 146 del código penal para el Distrito Federal) se solicita desagregar por: edad, escolaridad, grupo etario, ocupación, identidad indígena, población LGBTTTI+. Del periodo que comprende junio de 2018 a diciembre de 2022."

En primer lugar, esta Unidad de Transparencia estima importante recordarle que su solicitud fue **REMITIDA PARCIALMENTE** mediante el oficio P/DUT/1781/2023 de fecha 17 de marzo del año en curso, a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de su competencia conozca de su solicitud y se pronuncie en lo que corresponda.

Una vez establecido lo anterior, se le informa que su requerimiento fue gestionado ante la Dirección de Estadística de la Presidencia, área que aporta datos que permiten dar respuesta en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2549/2023

“Después de llevar a cabo una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

A. DE FORMA GENERAL: *La información correspondiente a carpetas de investigación, así como las determinaciones del ministerio público es competencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, este H. Poder Judicial de Información compila información al respecto de carpetas judicializadas ingresadas, así como de las etapas y actos procesales subsecuentes.*

B. DE FORMA PARTICULAR: *No se cuenta con información que permita dar respuesta a:*

- De la sección "Aborto/Para poder judicial de la CDMX", los numerales: 4 lo correspondiente a (edad, escolaridad, grupo etario, ocupación, identidad indígena, población LGBTTTI+.), 5 y 6.*
- De la sección "Aborto forzado/Para poder judicial de la CDMX", de los numerales: 5, 6, 7 y 8 lo correspondiente a (: edad, escolaridad, grupo etario, ocupación, identidad indígena, población LGBTTTI+).*

Precisado lo anterior, se envían, del tipo delictivo solicitado con las desagregaciones disponibles para el periodo enero 2018 a diciembre 2022, las siguientes bases de datos abiertas:

1.- *De los asuntos ingresados de las personas probables responsables y los tipos delictivos presuntamente cometidos para el periodo solicitado. La información correspondiente se encuentra en el archivo Excel adjunto en la pestaña denominada "ingresados".*

2.- *De las resoluciones del auto de vinculación a proceso a las personas probables responsables y los tipos delictivos presuntamente cometidos para el periodo solicitado. La información correspondiente se encuentra en el archivo Excel adjunto en la pestaña denominada "procesados".*

3.- *De las sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales a las personas probables responsables según tipo de delito. La información correspondiente se encuentra en el archivo Excel adjunto en la pestaña denominada "sentencias".*

4.- *De las personas involucradas como víctimas u ofendidas por el tipo de delito solicitado, en los asuntos ingresados. La información correspondiente se encuentra en el archivo Excel adjunto en la pestaña denominada "víctimas".*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2549/2023

Para las bases de datos abiertas descritas, se envían los índices de agrupación [los índices de agrupación corresponden a un número de identificación hipotéticamente asignado, de modo que no es vulnerado el derecho a la protección de datos personales] tanto de asuntos como de personas, con lo cual puede llevarse a cabo el vínculo entre cada una de las diferentes hojas que integran el archivo Excel para que se realice el procesamiento que satisfaga sus necesidades de información.

Se envía la información que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos, con base en los reportes remitidos por las unidades de gestión judicial del sistema procesal penal acusatorio.

Se precisa atentamente, haga del conocimiento de la persona solicitante que, en el archivo que se envía adjunto a la presente respuesta, se indican con notas al pie, diversas consideraciones referentes a los datos ofrecidos, las cuales deben tenerse presentes durante el tratamiento que se haga a dicha información

No omito enfatizar que la contestación a la solicitud se presenta tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística.

Es de señalar que, en su normatividad interna, este Poder Judicial de la Ciudad de México cuenta con los siguientes preceptos que determinan la obligatoriedad de contar con información estadística, y dan la atribución a esta Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, de coordinar los trabajos de integración de datos, validación estadística, sistematización, capacitación, así como su presentación.

"Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (LOPJCDMX). Corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México: ...Fracción XI. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. El Consejo de la Judicatura establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información

... Artículo 218 LOPJCDMX. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes: ...Fracción XXII. Vigilar el cumplimiento por parte de las y los Jueces y Titulares de Magistraturas respecto de las instrucciones y lineamientos que en materia de estadística se dicten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos, tomando las medidas necesarias para su debida observancia;... ...Fracción XXV. Fijar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2549/2023

las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública:

... Artículo 10 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (RICJCDMX). El Pleno del Consejo, además de las facultades señaladas en la Constitución Local y en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes: ...Fracción XIII. Autorizar y expedir la normatividad en materia de administración, planeación, programación, presupuesto, informática, estadística, recursos humanos, materiales y demás del Poder Judicial, para el cumplimiento de sus atribuciones... Artículo 10 de las Políticas y Lineamientos a los que se Sujetará la Información Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México.- La DEPTSJCDMX [Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México] "...será el área encargada de coordinar los trabajos de integración, validación, explotación y presentación de la información que las Áreas generadoras de información produzcan, para su difusión en términos de los establecido en la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable."

Especificado lo anterior y en razón de que no existe un cuerpo normativo que vincule a esta área a contar con la información del tipo y desagregación específica de la señalada en el requerimiento, al respecto es aplicable el Principio de Legalidad, que en sus extremos señala: El principio de legalidad es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.

El Estado sólo puede hacer lo que la Ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades y por lo tanto NO LO PUEDE HACER o sea que nada queda a su libre albedrío.

Por otra parte, se fundamenta esta respuesta en términos de los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la LTAIPRCCDMX, que a la letra dicen:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2549/2023

“Artículo 7, P3...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega...”

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Son aplicables el Criterio 8, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, los cuales se transcriben a continuación a rubro y texto:

“CRITERIO 8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2549/2023

“CRITERIO 03/17. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (Sic)

Se hace hincapié que la Dirección de Estadística de la Presidencia es la unidad concentradora de la información y datos estadísticos oficiales que genera el Poder Judicial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción IV, 5, 7, 10, 20 y 24 del Acuerdo General 30-27/2022, de Consejo de la Judicatura, mediante el cual se Establecen las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la Información Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Por consiguiente, la gestión se realizó ante el área administrativa que, conforme a sus atribuciones atendió su solicitud dentro de su ámbito de facultades.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida.

El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública. El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2549/2023

vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: 090164123000514 R (DE RESPUESTA 41, 218, 7, 219, TESIS Sonia Franco) ABORTO Y ABORTO FORZADO

SENTENCIAS RP FGJ.pdf

Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México

Firmante(s): 1

Hojas(s): 6

FRMANTE				
Nombre:	JOSE ALFREDO RODRIGUEZ BAEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.30.31.31.33.34	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	28/03/23 22:35:15 - 28/03/23 16:35:15	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	3f48 6f50 81 d3 87 94 df 10 ba a3 51 13 c2 db af 3f a9 8b be 29 b2 83 66 e4 c4 9f d5 c4 84 9b c8 52 fc bb 5b 13 93 88 f0 73 99 b0 8e 2d 98 d3 9d 04 b8 dc e5 65 88 07 8d 18 21 ec eb d9 a3 8a a4 c7 fd e0 98 3a a3 3a 00 0e a5 8f 0c 8a 0b aa c6 4a af 68 ef 81 55 a8 b9 78 14 a3 ec 38 82 68 36 4f 39 14 76 6f 9e a7 1c 7a 05 d2 02 26 1b d3 57 50 d0 d5 5c 5b e6 ad 14 64 ec f2 50 81 75 25 df d2 95 ea c2 2c 20 15 0c 52 41 c0 2a 76 16 aa 2b 72 fa 7e fd c4 74 d5 6b 62 46 75 e7 9e aa 72 2b ca 89 c0 76 05 3e c2 95 43 4e 07 6d 62 ff 8d 39 7f da a4 79 2c 2f da 84 4a 9d 45 76 54 93 0e 7c a6 09 eb 24 95 3c 0f 6a f0 4d 86 99 1d 32 e9 19 53 20 75 94 0a ec d7 ad 05 34 f3 9e 02 e2 4f e6 9a c1 13 5e 7b 1b 73 31 2a 02 64 f3 3b 18 8e ca ce 8a 4d b9 ec cc 8e cc 76 9f 6e c4 4f de 8e			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	28/03/23 22:35:15 - 28/03/23 16:35:15			
Nombre del respondedor:	Servicio delegado OCSP de la AC del Poder Judicial de la CDMX			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México			
Número de serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.32			
TSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	28/03/23 22:35:15 - 28/03/23 16:35:15			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del Poder Judicial de la Ciudad de México			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México			
Identificador de la respuesta TSP:	32516423			
Datos estampillados:	VdJcGveXFxxqZcNjwQPFqR7aMQ=			

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta un archivo en formato Excel con las estadísticas sobre el delito de aborto, de la cual se inserta un pequeño extracto:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2549/2023



Dirección de Estadística de la Presidencia
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



INFORMACIÓN DE LOS ASUNTOS INGRESADOS POR LOS DIVERSOS DELITOS DE ABORTO PRESUNTAMENTE COMETIDOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL PERIODO ENERO 2018 A DICIEMBRE 2022.

Materia	Unidad de gestión	Índice para agrupación 1 (Carpeta)	Índice para agrupación 2 (Personas)	Año ingreso	Mes ingreso	Sexo de la persona denunciada	Edad de la persona denunciada	Tipo delictivo	Consignación	Comisión	Realización	Alcaldía de ocurrencia
Sistema Procesal 11		286571763213106	11330872	2018	4	Femenino	No especificado	Aborto forzado	con detenido	Culposo	Consumado	Iztapalapa
Sistema Procesal 12		286713765909970	29271216	2019	10	Masculino	No especificado	Aborto forzado	sin detenido	Doloso	Consumado	Tlalpan
Sistema Procesal 12		286997763829244	45250288	2021	5	Masculino	No especificado	Aborto forzado	sin detenido	Doloso	Consumado	Cuauhtémoc
Sistema Procesal 12		287140617147288	58571346	2022	6	Masculino	35	Aborto forzado	sin detenido	Culposo	Consumado	No especificado
Sistema Procesal 2		286855763788774	35648278	2020	6	Masculino	No especificado	Aborto forzado	con detenido	Doloso	Tentativa	Cuauhtémoc

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

CORREO ELECTRONICO. - Derivado de la solicitud de información que envié a través de su correo electrónico, presento este recurso de revisión derivado de que no me encuentro satisfecha con las respuestas que me ofrecieron, de conformidad con la Ley Orgánica del poder judicial de la CDMX en su artículo 2, fracción IV, artículo 41 fracción II y el artículo 218 fracción XXV." (SIC)

El sujeto obligado adjuntó a su recurso de revisión un escrito libre en el cual formuló los siguientes agravios:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Recurso de revisión

Número de folio de respuesta 090164123000514

Ente obligado: Poder Judicial de la CDMX

Fecha de respuesta 28 de marzo de 2023

Derivado de la solicitud de información que envié a través de su correo electrónico, presento este recurso de revisión derivado de que no me encuentro satisfecha con las respuestas que me ofrecieron, de conformidad con la Ley Orgánica del poder judicial de la CDMX en su artículo 2, fracción IV, artículo 41 fracción II y el artículo 218 fracción XXV.

De acuerdo al inventario de variables del Sistema de Información Estadística de la materia penal, publicado en su página web, entre los datos que recaban de las personas procesadas y víctimas se encuentran la edad, escolaridad y si habla alguna lengua indígena, datos que solicite en las preguntas que realice y que no me fueron respondidas:

1. De las personas señaladas como víctimas, en los expedientes por el delito de aborto forzado (tipificado en el artículo 146 del Código Penal para el Distrito Federal) en donde se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2549/2023

determinó la privación de la libertad, se solicita desagregar por: edad, escolaridad, grupo etario, ocupación, identidad indígena, población LGBTTTI+ Del periodo que comprende junio de 2018 a diciembre de 2022.

2. De las personas sentenciadas a la privación de la libertad por el delito de aborto forzado (tipificado en el artículo 146 del código penal para el Distrito Federal) se solicita desagregar por: edad, escolaridad, grupo etario, ocupación, identidad indígena, población LGBTTTI+. Del periodo que comprende junio de 2018 a diciembre de 2022.

Además, en el catálogo inventario de variables del sistema de información estadística de la materia penal oral, se encuentra “Jornadas de trabajo en favor de la comunidad”, sin embargo, esta pregunta no me fue resuelta:

1. ¿Cuántas sentencias corresponden a trabajo en favor de la comunidad? Por el delito de aborto (tipificado en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal) en la CDMX. Estas deberán ser desglosadas por año y mes de junio de 2018 a diciembre de 2022.

2. De las personas en donde se determinó trabajo en favor de la comunidad, por el delito de aborto (tipificado en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal) en la CDMX, del periodo que comprende junio de 2018 a diciembre de 2022, se solicita desagregar por: escolaridad, grupo etario, ocupación, identidad indígena, población LGBTTTI+.

Sin más agradezco que se de seguimiento a mi recurso y que me puedan brindar una respuesta. Me mantengo atenta.

IV. Turno. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2549/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2549/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2549/2023

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se recibió en esta ponencia los alegatos del sujeto obligado, en los cuales ratificó su pronunciamiento inicial, en el sentido de que entregó la información, tal como se encuentra en sus archivos.

VII. Cierre. El treinta de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2549/2023

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2549/2023

- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veintisiete de abril de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó información incompleta**.

Razones de la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2549/2023

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió la siguiente información:

Apartado A. Aborto/Para poder judicial de la CDMX

1. Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de aborto (tipificado en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal) en la que la autoridad competente determinó el no ejercicio de la acción penal. Estas deberán ser desglosadas por año y mes de junio de 2018 a diciembre de 2022.
2. Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de aborto (tipificado en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal) en la que la autoridad competente determinó la vinculación a proceso. Estas deberán ser desglosadas por año y mes de junio de 2018 a diciembre de 2022.
3. ¿Cuántas sentencias corresponden a la privación de la libertad? Por el delito de aborto (tipificado en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal) en la CDMX. Estas deberán ser desglosadas por año y mes, de junio de 2018 a diciembre de 2022.
4. De las personas privadas de la libertad por el delito de aborto (tipificado en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal) en la CDMX del periodo que comprende junio de 2018 a diciembre de 2022, se solicita desagregar por: edad, escolaridad, grupo etario, ocupación, identidad indígena, población LGBTTTI+.
5. ¿Cuántas sentencias corresponden a trabajo en favor de la comunidad? Por el delito de aborto (tipificado en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal) en la CDMX. Estas deberán ser desglosadas por año y mes de junio de 2018 a diciembre de 2022.
6. De las personas en donde se determinó trabajo en favor de la comunidad, por el delito de aborto (tipificado en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal) en la CDMX, del periodo que comprende junio de 2018 a diciembre de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2549/2023

2022, se solicita desagregar por: edad, escolaridad, grupo etario, ocupación, identidad indígena, población LGBTTTI+.

Apartado B. Aborto forzado/Para poder judicial de la CDMX

1. ¿Cuántos juicios penales se realizaron por el delito de aborto forzado (tipificado en el artículo 146 del código penal para el Distrito Federal) en la CDMX? Estos deberán ser desglosados por año y mes de junio de 2018 a diciembre de 2022.
2. ¿Cuál es el número de expedientes por el delito de aborto forzado, (tipificado en el artículo 146 del código penal para el Distrito Federal), en la que la autoridad competente determinó el no ejercicio de la acción penal? Estas deberán ser desglosadas por año y mes, de junio de 2018 a diciembre de 2022.
3. ¿Cuál es el número de expedientes por el delito de aborto forzado (tipificado en el artículo 146 del Código Penal para el Distrito Federal) en la que se determinó la vinculación a proceso? Estas deberán ser desglosadas por año y mes de junio de 2018 a diciembre de 2022.
4. Por el delito de aborto forzado (tipificado en el artículo 146 del código penal para el Distrito Federal) ¿Cuántas sentencias corresponden a la privación de la libertad? Estas deberán ser desglosadas por año y mes, de junio de 2018 a diciembre de 2022.
5. De las personas señaladas como imputadas en los expedientes por el delito de aborto forzado (tipificado en el artículo 146 del Código Penal para el Distrito Federal) en donde se determinó la privación de la libertad, se solicita desagregar por: edad, escolaridad, grupo etario, ocupación, identidad indígena, población LGBTTTI+ Del periodo que comprende junio de 2018 a diciembre de 2022.
6. De las personas señaladas como víctimas, en los expedientes por el delito de aborto forzado (tipificado en el artículo 146 del Código Penal para el Distrito Federal) en donde se determinó la vinculación a proceso, se solicita desagregar por: edad, escolaridad, grupo etario, ocupación, identidad indígena, población LGBTTTI+ Del periodo que comprende junio de 2018 a diciembre de 2022.
7. De las personas señaladas como víctimas, en los expedientes por el delito de aborto forzado (tipificado en el artículo 146 del Código Penal para el Distrito



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2549/2023

Federal) en donde se determinó la privación de la libertad, se solicita desagregar por: edad, escolaridad, grupo etario, ocupación, identidad indígena, población LGBTTTI+ Del periodo que comprende junio de 2018 a diciembre de 2022.

8. De las personas sentenciadas a la privación de la libertad por el delito de aborto forzado (tipificado en el artículo 146 del código penal para el Distrito Federal) se solicita desagregar por: edad, escolaridad, grupo etario, ocupación, identidad indígena, población LGBTTTI+. Del periodo que comprende junio de 2018 a diciembre de 2022.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Estadística de la Presidencia remitió un listado en formato Excel, que contiene información sobre los asuntos ingresados, procesados, las sentencias y las víctimas del delito de aborto, del periodo de enero de 2018 a diciembre de 2022.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó debido a que el sujeto obligado no proporcionó la siguiente información: **apartado A, los punto 5 y 6; del apartado B, los puntos 7 y 8.**

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión no se desprende que se encuentre inconforme con la información del apartado **A, puntos 1 a 4; y del Apartado B puntos 1 a 6.** Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2549/2023

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090164123000514**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2549/2023

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende **solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información**. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2549/2023

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"**

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección de Estadística de a Presidencia, misma que de conformidad con el Manual Administrativo del sujeto obligado, tiene la obligación de capturar la información para fines estadísticos, que es ingresada en cada uno de los Juzgados pertenecientes al poder Judicial, por lo tanto, es la unidad administrativa competente para pronunciarse respecto de lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2549/2023

Lo anterior en virtud de que la solicitud del particular versa sobre datos estadísticos de los delitos de aborto, como lo son, el número de casos ingresados, las víctimas, el número de sentenciados, etc.

En ese sentido, la Dirección mencionada proporcionó un archivo en formato Excel que contiene información sobre los asuntos ingresados, procesados, las sentencias y las víctimas del delito de aborto, del periodo de enero de 2018 a diciembre de 2022.

Manifestando que es la información tal cual obra en sus archivos, y la cual se captura conforme al catálogo de rubros que para fines estadísticos, normativa que dicha Dirección utiliza para integrar la información.

Bajo esta línea de ideas el particular se inconforma manifestando que no proporcionó la información correspondiente a:

- Cuántas sentencias corresponden a trabajo en favor de la comunidad? Por el delito de aborto (tipificado en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal) en la CDMX. Estas deberán ser desglosadas por año y mes de junio de 2018 a diciembre de 2022.
- De las personas en donde se determinó trabajo en favor de la comunidad, por el delito de aborto (tipificado en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal) en la CDMX, del periodo que comprende junio de 2018 a diciembre de 2022, se solicita desagregar por: edad, escolaridad, grupo etario, ocupación, identidad indígena, población LGBTTTI+.
- e las personas señaladas como víctimas, en los expedientes por el delito de aborto forzado (tipificado en el artículo 146 del Código Penal para el Distrito Federal) en donde se determinó la privación de la libertad, se solicita desagregar por: edad, escolaridad, grupo etario, ocupación, identidad indígena, población LGBTTTI+ Del periodo que comprende junio de 2018 a diciembre de 2022.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2549/2023

- De las personas sentenciadas a la privación de la libertad por el delito de aborto forzado (tipificado en el artículo 146 del código penal para el Distrito Federal) se solicita desagregar por: edad, escolaridad, grupo etario, ocupación, identidad indígena, población LGBTTTI+. Del periodo que comprende junio de 2018 a diciembre de 2022.

A lo anterior, el sujeto obligado específico que en cuanto al trabajo en favor de la comunidad, no existe una forma de vincular esta actividad con el delito de aborto, puesto que la información es capturada de manera manual, sin especificar el tipo de delito para estos trabajos.

Asimismo, en cuanto a las personas víctimas y sentenciadas por este delito, desglosado por edad, escolaridad, grupo etario, ocupación, identidad indígena, población LGBTTTI+, indicó que dichas variables no se contemplan en el catalogo que usa de base para capturar la información.

Así las cosas, de las atribuciones de dicha Dirección, **no se desprende las de documentar de manera específica los trabajos en favor de la comunidad separados por cada delito, ni tampoco el capturar la edad, escolaridad, grupo etario, ocupación, identidad indígena, población LGBTTTI+ en los rubros de víctimas o sentenciados.**

En este punto es necesario recordar lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es decir, los sujetos obligados deben entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, y la obligación de entregar la información no comprende el procesamiento de la misma ni elaborarla conforme al interés individual.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2549/2023

Por lo anterior, al no ser una atribución de esta área, el obligarlo a documentarla conforme a los rubros específicos indicados por el particular, se convertiría en un procesamiento de la información.

Hecho que no es procedente, pues conforme a la Ley de la materia, los sujetos obligados deben entregar la información tal cual obre en sus archivos, y estricto apego a sus atribuciones.

Refuerza lo anterior el criterio SO/003/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Es decir, que no existe la obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender solicitudes de información pública, entregando la información en el modo en el que se encuentre en sus archivos.

Ante tales circunstancias el sujeto obligado cumplió a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2549/2023

en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2549/2023

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sucede en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta infundado**, y es procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2549/2023

Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2549/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM